

LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
UDEA-UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Calle 42 No. 43-146 Of.304 Barranquilla-Atl. /cel: 3005632683-3200890/ e-mail: luigionsoro@hotmail.com

SEÑOR (A)
JUEZ LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
E. S. D.

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNÁNDEZ
DEMANDADAS	TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S. Y TRANSPORTES MONTEJO
RADICACIÓN	# 20-178-31-05-001-2012-00073-00
ASUNTO	<u>RECURSO DE REPOSICIÓN PIDIENDO EFECTO DEVOLUTIVO</u>

LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ciudadano en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial sustituto del demandante señor **OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNÁNDEZ** dentro del proceso arriba referenciado, de condiciones civiles reconocidas de auto, me permito interponer Recurso de Reposición de manera parcial en contra del auto fechado 20 de octubre de 2021, notificado por el Estado No. 82 de fecha 21 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual se concedió en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago notificado por el Estado No. 77 del 23 de septiembre de 2021.

El recurso o Petición (artículo 65 del C.G.P.) va dirigido a que se revoqué parcialmente el auto que concedió el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, y en su lugar se conceda en el efecto **DEVOLUTIVO**.

La decisión de conceder la apelación en el efecto **suspensivo** además de perjudicar a mi representado por los motivos que más adelante señalaré, **VIOLA LA NORMAS PROCESALES LABORALES E INCLUSO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO QUE POR REMISIÓN DEL ARTICULO 145 DEL C.P.T.S.S SE APLICA EN NUESTRA ESPECIALIDAD.**

El inciso segundo del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual señala los autos susceptibles de apelación, entre esos los que deciden mandamiento de pago, dictados en los procesos de nuestra especialidad laboral, prescribe lo siguiente:

“Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo”. (Cursiva, negrillas y subrayado no hacen parte del texto original).

En el caso sub examine el recurso concedido no impide que el juzgado siga conociendo el proceso, mucho menos cuando hay obligaciones de hacer como lo es el reintegro de mi mandante **OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNÁNDEZ**, persona de la tercera edad, desempleado sin fuente de sustento, la cual se puede continuar con su ejecución sin que la decisión del ad quo afecte sustancialmente la continuación del proceso, mucho menos su terminación.

El artículo 323 del Código General del Proceso que por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se aplica en esta especialidad, estipula lo siguiente:

LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
UDEA-UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Calle 42 No. 43-146 Of.304 Barranquilla-Atl. /cel: 3005632683-3200890/ e-mail: luigionsoro@hotmail.com

“La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario”. (Cursiva, negrillas y subrayado no hacen parte del texto original).

Corolario de lo anterior, se establece que la regla general es que los recursos de apelación en contra de las providencias se otorguen en el efecto **DEVOLUTIVO**, y los operadores judiciales deben motivar las razones para apartarse de dichos efectos.

Por otra parte, la norma ibídem preceptúa esto:

“Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo”. (Cursiva, negrillas y subrayado no hacen parte del texto original).

La decisión de conceder la apelación en el efecto suspensivo además de contrariar las normas procesales, las cuales son de orden público, no es asunto baladí, muy por el contrario afecta enormemente a mi representado quien deberá soportar que el proceso permanezca años en sede del ad quem mientras se resuelva el recurso, afectando su mínimo vital y dándole la oportunidad a las demandadas para que estas se insolventen, haciendo nugatorio el derecho de mi apadrinado.

DERECHO

Artículos 65 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, artículo 323 del Código General del Proceso.

ADJUNTO COPIA DEL AUTO AL CUAL SE PIDE CONCEDA LA APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO.

En espera que a este memorial se le imprima el trámite establecido en el artículo 109 del C.G.P., que por remisión del 145 del C.P.T.S.S., se aplica en nuestra especialidad laboral, y por consiguiente se haga el pronunciamiento de rigor.

De usted, atentamente,



LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
C. C. # 72.204.706 de Barranquilla
T. P. # 202.655 del C. S. de la J.